

CUADERNOS VET

Nº 907

11-09-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....746

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....754

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....768

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Transferencia de conocimientos a agricultores y ganaderos..... 746

* Asturias

Transferencia de tecnología y participación internacional de I+D+i..... 746

* Cantabria

Centros de recogida de animales de compañía..... 746

Explotaciones objeto de vacíos sanitarios..... 747

Federaciones y Asociaciones de especies apícola, cunícola y ovina..... 747

Razas bovinas de carne en peligro de extinción..... 747

Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias..... 748

Productos de la pesca y la acuicultura..... 748

* Cataluña

Erradicación de la tuberculosis bovina..... 748

Polinización..... 749

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Mº Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: puestos de trabajo..... 750

* Cataluña

Dpto. Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: provisión de puesto de mando..... 751

III. OTROS

* Extremadura

Ferias comerciales oficiales..... 753

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Registro de Explotaciones Agrícolas: corrección..... 754

Control oficial del rendimiento lechero: convenio..... 754

Vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina..... 756

EXTREMADURA

Raza ovina Ile de France: Convenio de Colaboración..... 759

PAÍS VASCO

Raza equina Poney vasco-Pottoka: reglamentación específica..... 760

III. UNIÓN EUROPEA

Protección de los animales durante el transporte: corrección..... 766

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas: prórroga de períodos de aprobación..... 767

Sustancia activa (fitosanitarios): no aprobación..... 767

Sustancias activas: prórrogas de aprobación (modif.)..... 767

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A AGRICULTORES Y GANADEROS

(B.O.J.A. de 4 de septiembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 21 de agosto de 2017, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la transferencia de conocimientos e información a los agricultores y ganaderos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 1.2).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contarse desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive. Cuando durante el plazo de presentación una persona interesada presente varias solicitudes de ayuda, se considerará que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

ASTURIAS

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL DE I+D+I

(B.O.P.A. de 31 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 16 de agosto de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se convocan ayudas a empresas y centros de investigación del Principado de Asturias para la transferencia de tecnología y para la participación en programas internacionales de I+D+i durante el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>)

Beneficiarios. Transferencia de tecnología:

Modalidades A y B: empresas, Centros Públicos de I+D, Tecnológicos y de Apoyo a la Innovación Tecnológica y cualquier otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en actividades de I+D+i, ubicados en Asturias.

Modalidad C: entidades, públicas y privadas, ubicadas en Asturias que tengan entre sus fines la promoción internacional de empresas y realicen habitualmente misiones empresariales y/o intermediación entre empresas para su internacionalización.

Participación en programas internacionales:

Modalidad A: empresa ubicadas en Asturias, que participen como socio o coordinador en una propuesta presentada a un programa internacional de financiación de proyectos de I+D+i.

Modalidad B: empresas consultoras y centros tecnológicos, con trayectoria en asesoría y participación en proyectos de I+D+i financiados a través de programas internacionales y que ofrezcan servicios de consultoría especializada para incorporar en programas internacionales de financiación de proyectos I+D+i a empresas ubicadas en Asturias.

Objeto. Transferencia de tecnología:

Modalidad A: potenciar las actividades que el nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network desarrolla en Asturias para promover la transferencia de tecnología transnacional.

Modalidad B: potenciar la realización de actividades cuyo objetivo sea la valorización de la investigación y de la tecnología.

Modalidad C: organizar misiones de empresas internacionales directas e inversas en colaboración con la Enterprise Europe Network con el fin de promover la cooperación tecnológica entre entidades asturianas y extranjeras.

Participación en programas internacionales: fomentar y apoyar la participación de empresas y centros de investigación, ubicados en Asturias, en proyectos de I+D+i financiados por programas internacionales.

Plazo de presentación de solicitudes. A partir del día hábil siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOPA hasta el 25 de septiembre de 2017.

CANTABRIA

CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.C. de 31 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de agosto de 2017, por la que se convocan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados para 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente orden, las Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio o acuerdo de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora o acondicionamiento, de centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal, con la finalidad de que una vez realizadas las mejoras, el recinto cumpla con la normativa para ser inscrito como núcleo zoológico.

Las solicitudes se dirigirán al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y se cumplimentarán conforme al modelo.

EXPLOTACIONES OBJETO DE VACÍOS SANITARIOS

(B.O.C. de 1 de septiembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de agosto de 2017, por la que se efectúa la primera convocatoria en el 2017 de las ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones en las que, con motivo de la confirmación oficial de un foco de tuberculosis o brucelosis, se haya realizado un vacío sanitario, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y la fecha de publicación de esta convocatoria.

El objeto de la presente Orden es establecer la primera convocatoria del 2017 de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, por los periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios por detección de brucelosis, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina o tuberculosis ovina y caprina, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, número 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE ESPECIES APÍCOLA, CUNÍCOLA Y OVINA

(B.O.C. de 1 de septiembre de 2017)

EXTRACTO de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 21 de agosto de 2017, por la que se convocan las ayudas a las Federaciones y Asociaciones de las especies apícola, cunícola y ovina para el año 2017.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden, las federaciones o asociaciones de criadores de las especies apícola, cunícola y ovina reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la condición que en el caso de la existencia de una Federación en cualquiera de las especies referidas es la única que puede solicitar dicha ayuda.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, número 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

RAZAS BOVINAS DE CARNE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

(B.O.C. de 1 de septiembre de 2017)

ORDEN MED/34/2017, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para estimular la cría de hembras y sementales mejorantes de raza pura inscritas en los libros genealógicos de las razas bovinas de carne en peligro de extinción de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas para estimular la cría de hembras y machos mejorantes de las razas bovinas cárnicas de Cantabria en peligro de extinción, inscritos en los libros genealógicos, en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.C. de 5 de septiembre de 2017)

EXTRACTO de la Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 14 de agosto de 2017, por la que se convocan las ayudas para el año 2017 a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la Solicitud Única del Sistema de Gestión de ayudas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las Cooperativas Agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en la cláusula cuarta.

Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y podrán presentarse directamente en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en la calle Albert Einstein, número 2, de Santander, ubicado en el Parque Científico Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de Registros Telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A los modelos de solicitudes, que podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es, junto con la documentación que se detalla en los mismos, se les acompañará una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o Cooperativa con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.C. de 6 de septiembre de 2017)

EXTRACTO de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 25 de agosto de 2017, por la que se convocan para los años 2017 y 2018 las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente resolución las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquellas, siempre que sean quien desarrolle la actividad para la que se solicita la ayuda y que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se utilizará el modelo de solicitud normalizado, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Resolución.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

CATALUÑA

ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA

(D.O.G.C. de 4 de septiembre de 2017)

RESOLUCIÓN ARP/2100/2017, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas para la realización de pruebas diagnósticas previstas en la ejecución del programa de sanidad animal de prevención, lucha y erradicación de la tuberculosis bovina, correspondientes al año 2017 (ref. BDNS 358387).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

POLINIZACIÓN

(D.O.G.C. de 4 de septiembre de 2017)

RESOLUCIÓN ARP/2101/2017, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas al sector apícola para polinización para el año 2017 (ref. BDNS 358935).

Convocar para 2017 las ayudas destinadas al sector apícola para polinización de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/167/2017, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola para polinización (DOGC núm. 7422, de 28.7.2017).

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días, que computan desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

Mº AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.E. de 6 de septiembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ajustándose a los modelos, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n (Nuevos Ministerios), 28071 Madrid, o en los registros a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán prioritariamente por medios telemáticos, a través del Portal Funciona, siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en esta base. Si durante el plazo antes indicado se presentara más de una instancia, ya sea telemáticamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En el caso de que el concursante no pueda acceder en su puesto de trabajo a estos medios, lo podrá en conocimiento de la Unidad de personal del Ministerio u Organismo respectivo, la cual le deberá facilitar dicho acceso. Si ello no resultara posible por causas técnicas o de otra índole, la Unidad de personal informará al concursante de que la instancia se ha de presentar cumplimentando el Anexo I que aparece publicado en la página web: <http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/>. Y dirigirlo a dicha Unidad de personal, la cual asumirá la tramitación de la solicitud. En todo caso, se garantiza el derecho de los concursantes a presentar su solicitud de participación en el concurso.

Nº Orden	Denominación puesto de trabajo	Nº Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
7	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos													
49	Técnico/Técnica Veterinario Red Alerta Sanitaria Veterinaria (4807225)	1	Madrid	24	7.729,26	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria	Relaciones con las Administraciones Públicas en producción ganadera.	Relaciones con las Administraciones Públicas en producción ganadera.	Recepción, estudio y procesado de informes y comunicaciones relativos a la producción animal. Elaboración y diseño, propuestas de estudio y redacción de informes y documentos relativos a la producción animal. Asistencia a reuniones y cursos	Experiencia en: Elaboración y seguimiento de documentación e informes en el ámbito ganadero. Manejo de herramientas ofimáticas.	
	Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad													
52	Coordinador/Coordinadora Red Alerta Sanitaria Veterinaria (4607189)	1	Madrid	24	8.273,02	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria	Planes de contingencia, acuicultura.	Planes de contingencia, acuicultura.	Participación en la elaboración y seguimiento de	Experiencia en: Funciones y actividades similares a las descritas.	

Nº Orden	Denominación puesto de trabajo	Nº Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
53	Coordinador/Coordinadora Red Alerta Sanitaria Veterinaria (4693387)	1	Madrid	24	8.273,02	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		<p>Notificación de enfermedades en el sistema mundial de información zoonosaria de la OIE (WAHIS). Formación para puntos focales de fauna silvestre de la OIE.</p> <p>Legislación, control, inspección, coordinación de sanidad animal Epidemiología, zoonosis, TRACES. Ofimática.</p>	<p>programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales y zoonóticas, en especial acuicultura. Participación en grupos de trabajo y en reuniones de expertos a nivel internacional en relación con enfermedades animales y zoonóticas. Gestión de alertas sanitarias de enfermedades animales y zoonóticas, incluidas enfermedades de animales acuáticos, dentro del marco de actuación del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria. Coordinación y seguimiento de las actividades de la OIE.</p> <p>Coordinación de actividades relacionadas con la sanidad animal. Elaboración de informes y protocolos de actuación en relación con las enfermedades animales. Elaboración, aplicación y seguimiento de la legislación comunitaria y nacional relativa a la sanidad animal.</p>	<p>Participación en la elaboración de planes de alerta y manuales prácticos de operaciones para la lucha contra enfermedades animales y zoonóticas. Notificación de enfermedades para la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Conocimientos de idiomas: Inglés y francés.</p> <p>Experiencia en: Trabajos relacionados con la sanidad animal. Manejo de bases de datos y aplicaciones informáticas online. Conocimientos de: Idioma Inglés.</p>	

Nº Orden	Denominación puesto de trabajo	Nº Plazas	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
54	Técnico/Técnica Superior (4607213)	1	Madrid	24	7.729,26	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria.		<p>Sanidad animal. Higiene animal. Trazabilidad</p>	<p>Actuaciones en materia de sanidad e higiene animal y trazabilidad. Elaboración de informes, manuales y protocolos de actuación en dichas materias. Coordinación y seguimiento del desarrollo y aplicación de la normativa nacional y comunitaria. Participación en reuniones relacionadas con sanidad e higiene animal y trazabilidad.</p>	<p>Experiencia en: Funciones y actividades similares a las desoritas. Manejo de bases de datos de gestión</p>	

CATALUÑA

DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: PROVISIÓN DE PUESTO DE MANDO

(D.O.G.C. de 4 de septiembre de 2017)

RESOLUCIÓN ARP/2102/2017, de 28 de agosto, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto de mando de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (convocatoria de provisión núm. ARP/014/17).

Convocar concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto de mando de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (convocatoria de provisión núm. ARP/014/17), que se detalla en el anexo 2 de esta Resolución.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse en el Registro General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612, 08007 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona), en los Servicios Territoriales en la Cataluña Central (c. de la Llotja, s/n, Recinto Firal del Sucre, primera planta, 08500 Vic), en los Servicios Territoriales en Girona (pl. Pompeu Fabra, 1, edificio de la Generalidad, 17002 Girona), en los Servicios Territoriales en Lleida (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida), en los Servicios Territoriales en Tarragona (av. Països Catalans, 5-7, 43007 Tarragona), en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre (pl. Gerard Vergés, 1,43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el DOGC.

Descripción del puesto de trabajo

-1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: Coordinador/a Veterinario/a.

Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Unidad directiva: Servicios Territoriales de Lleida.

Localidad: Tremp.

Nivel: 23

Norma funcional publicada en el DOGC: Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DOGC nº 7362, de 4.5.2017).

Complemento específico: 13.066,92 euros.

Horario: normal

Jornada: normal.

Tipo de puesto: mando.

Forma de provisión: concurso específico.

-2 Requisitos de participación

Grupo: A.

Subgrupo: A1.

Movilidad: Administración de la Generalidad de Cataluña.

Colectivo de cuerpos: únicamente administración especial del subgrupo correspondiente.

Especificación de cuerpos: cuerpo de titulación superior, veterinaria.

-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, o equivalente.

-4 Contenido funcional

4.1 Misión:

Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actuaciones encaminadas a controlar la situación sanitaria y la actividad de las explotaciones ganaderas, así como gestionar las actuaciones de fomento y control de la producción ganadera y las granjas cinegéticas y el cumplimiento de las normas de policía sanitaria en el comercio de animales vivos, tanto de animales nacionales como internacionales, para garantizar la protección de la sanidad animal y la salud pública, y para la gestión correcta de actuaciones de fomento y control de la producción ganadera dentro del marco de la Política Agraria Comunitaria.

4.2 Finalidades/funciones:

a) Llevar a cabo el control sanitario de las explotaciones ganaderas (control del movimiento de ganado, inspecciones y recogida de muestras, promoción y control de los grupos de saneamiento y de las agrupaciones de defensa sanitaria), en su ámbito territorial.

b) Tramitar los expedientes de los registros en materia de explotaciones ganaderas y gestionar la emisión y el control de los libros de explotación ganadera.

c) Tramitar los expedientes directamente relacionados con el ganado (primas ganaderas, asignación de cuotas, bienestar animal y certámenes ganaderos).

d) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encargue.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

4.3 Tareas básicas o actividades:

1. Controla el movimiento pecuario y garantiza y favorece la lealtad de las transacciones.

2. Gestiona la emisión y control de los Libros de Explotación Ganadera y otros libros de registro complementarios.

3. Vela por el cumplimiento de la normativa de bienestar animal.

4. Distribuye las tareas entre el personal veterinario del área veterinaria de la Oficina Comarcal, da instrucciones y hace el seguimiento y control de su ejecución.

5. Propone actuaciones específicas en función de las características de la comarca.

6. Mantiene reuniones con el personal del área veterinaria y con el/la jefe/a de la Oficina Comarcal.

7. Asiste a reuniones de los servicios territoriales.

8. Gestiona las subvenciones y primas, revisando las solicitudes y los informes técnicos y denuncia, si procede, las irregularidades e infracciones detectadas.

9. Controla la realización de campañas de saneamiento ganadero.

10. Controla la ejecución de los planes de control de identificación animal, de bienestar animal, alimentación animal y del Plan de investigación de residuos en animales y carnes de Cataluña (PIRACC).

11. Gestiona los requerimientos de sacrificio de los animales reaccionantes positivos y controla la eliminación higiénica de los cadáveres.

12. Coordina el control sanitario de explotaciones ganaderas ante focos de enfermedades.

13. Revisa las solicitudes de autorización de certámenes ganaderos.

14. Supervisa la tramitación de los expedientes de inscripción en los registros específicos de explotaciones ganaderas.

15. Supervisa el Libro de Explotación Ganadera y el Registro de Explotaciones Ganaderas.

16. Supervisa los resultados de las inspecciones en los mataderos para comprobar la clasificación de canales de porcino, bovino y ovino a las empresas que realizan clasificación de huevos.

17. Revisa las solicitudes de cesiones temporales de cuota y el informe elaborado por el personal veterinario de la Oficina Comarcal.

-5 Otras características

5.1 Conocimientos y/o experiencia convenientes:

Conocimientos sobre explotaciones ganaderas.

Conocimientos sobre control de situaciones sanitarias.

Conocimientos sobre política agraria comunitaria

Experiencia en puestos de mando.

Experiencia en gestión de subvenciones.

Experiencia en inspecciones sanitarias ganaderas.

5.2 Otros conocimientos:

Conocimientos y experiencia en la gestión, control y fomento de la producción ganadera, núcleos zoológicos y granjas cinegéticas y en la organización y dirección del personal veterinario de su comarca.

III. OTROS

EXTREMADURA

FERIAS COMERCIALES OFICIALES

(D.O.E. de 4 de septiembre de 2017)

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

Único. Aprobar el calendario de actividades feriales comerciales oficiales a celebrar durante el año 2018 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo I a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

INSTITUCIÓN FERIALE DE EXTREMADURA (FEVAL)

1. XXX AGROEXPO

Feria Internacional del Suroeste Ibérico

24/01/2018 a 27/01/2018

2. XXIX FIAL

Feria Internacional de Alimentación

08/04/2018 a 10/04/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

1. XXIII FIO

Feria Internacional de Turismo Ornitológico

23/02/2018 a 25/02/2018

INSTITUCIÓN FERIALE DE BADAJOZ (IFEBA)

4. X FERIA DEL CABALLO Y DEL TORO - ECUEXTRE

07/06/2018 a 10/06/2018

5. XXVIII FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA - FECIEX

20/09/2018 a 23/09/2018

INSTITUCIÓN FERIALE MERCADO DE GANADO DE EXTREMADURA FERIA DE MUESTRAS AGROGANADERAS (FEREX)

1. XXXIII FERIA NACIONAL DEL QUESO

28/04/2018 a 01/05/2018

INSTITUCIÓN FERIALE DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (INFEJE)

1. XXIX- SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO

03/05/2018 a 06/05/2018

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS: CORRECCIÓN

(B.O.A. de 5 de septiembre de 2017)

CORRECCIÓN de errores de la Orden DRS/1085/2017, de 17 de julio, por la que se modifica la Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 17 de julio de 2015, por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrícolas en Aragón.

CONTROL OFICIAL DEL RENDIMIENTO LECHERO: CONVENIO

(B.O.A. de 5 de septiembre de 2017)

ORDEN PRE/1255/2017, de 22 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA) y la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), para la realización del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Primera.- Objeto. En los términos previstos en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, y en aplicación de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, actualmente de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se establecen medidas para la aplicación en Aragón del control oficial del rendimiento lechero, con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, este convenio tiene por objeto:

- a) El adecuado funcionamiento del Centro de Control Lechero Oficial de Aragón (CECLA) como centro responsable de la organización y ejecución del control lechero en Aragón.
- b) La continuidad en la atribución de la gestión del CECLA a la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA).
- c) La regulación de la aportación de fondos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como contraprestación de las actuaciones desempeñadas por AILA, en su condición de gestor del CECLA.
- d) La ordenación de cualesquiera otras cuestiones precisas para el funcionamiento del CECLA.
- e) El correcto funcionamiento de la comisión bilateral prevista en el punto 4 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación.

Segunda.- Adecuado funcionamiento del CECLA. 1. Con la entrada en vigor de este convenio, CECLA continúa siendo el centro responsable de la organización y ejecución del control lechero en Aragón.

2. El CECLA está integrado por:

- a) El Laboratorio de la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA) como Laboratorio Autónomo de Control Oficial de Rendimiento Lechero.
- b) La Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA).
- c) Cualquier otra organización que pudiera constituirse en el futuro que tenga por objeto el control del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y/o caprina.

3. Cada uno de los miembros del CECLA, designará su representante en él.

4. El órgano colegiado formado por todos los integrantes del CECLA se reunirá, al menos, una vez al semestre. Dicho órgano colegiado podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento, aplicándose supletoriamente las previsiones que sobre órganos colegiados contiene la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tercera.- Obligaciones de los integrantes del CECLA. Los integrantes del CECLA tienen las siguientes obligaciones:

- a) Designar al representante que se indica en la cláusula anterior, velando porque este asista a las reuniones a las que se le cite.
- b) Facilitar al gestor del CECLA los medios materiales, personales y la información que precise para cumplir sus funciones como centro oficial de control lechero.
- c) Ejecutar las funciones consustanciales a la naturaleza y actividad de la asociación o entidad de que se trate, relacionadas con el control oficial lechero.
- d) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de las competencias que a ésta le corresponden en la materia, especialmente en la realización de las inspecciones oficiales.
- e) Participar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento por el gestor del CECLA de las funciones que le corresponden como tal.

Cuarta.- Continuidad de la designación de aila como gestor del CECLA. Conforme al artículo 11.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y al punto 2 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, los integrantes del

CECLA y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, designaron a AILA como entidad responsable de la gestión del CECLA, designación que sigue siendo aceptada por la representación de AILA.

Quinta.- Funciones del gestor del CECLA. 1. Corresponden a AILA, como gestor del CECLA, todas las obligaciones que el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, atribuye a los centros autonómicos de control oficial de rendimiento lechero, y, entre ellas, las previstas en sus artículos 11.4 y 12 respecto a los controladores autorizados, así como las auditorías internas previstas en su artículo 18 y en el apartado B de su anexo I.

2. Igualmente, corresponde a AILA preparar y convocar las sesiones en las que se reúnan todos los miembros que integran el CECLA.

Sexta.- Obligaciones de aila como gestor del CECLA. Para cumplir las obligaciones que como gestor del CECLA le corresponden, AILA se sigue comprometiendo a:

- a) Aportar los medios personales y materiales precisos.
- b) Realizar el control lechero como instrumento fundamental en el desarrollo de los esquemas de selección de ganado de aptitud láctea.
- c) Garantizar las actuaciones necesarias para realizar el control lechero acorde al Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.
- d) Realizar el control lechero en todas las hembras de la raza frisona existentes en Aragón, inscritas en el Libro genealógico de la raza.
- e) Fomentar la incorporación de nuevas ganaderías a los libros genealógicos y al control lechero.
- f) Realizar las visitas por parte de los controladores a las explotaciones sometidas a control lechero.
- g) El envío de muestras al laboratorio y los datos de control por parte de los controladores.
- h) Depuración y procesado de datos y envío de los informes a las ganaderías sujetas a control, así como a CONAFE (Confederación de Asociaciones de Frisona Española).
- i) El envío de datos relativos a las valoraciones genéticas por parte de CONAFE, para poner a disposición de los ganaderos objeto de actuación un programa de acoplamiento para vacuno de leche, cuyo objetivo es maximizar el progreso genético, evitando los riesgos derivados de la consanguinidad y eludiendo la aparición de genes indeseables.
- j) Participar en la Comisión de control y seguimiento que se establezca para el seguimiento del presente convenio.
- k) Aportar al Departamento, por medios informáticos y con carácter mensual, toda la información sobre las lactaciones realizadas.
- l) Facilitar los datos técnicos relativos a las explotaciones ganaderas y de los animales sometidos a control lechero oficial y, en general, de cuantos se consideren de interés para la ejecución de sus funciones y para la comprobación de las actuaciones desarrolladas para ello.
- m) Elaborar una memoria anual que detalle las actividades realizadas, dando cuenta de ella a todos los miembros que integran el CECLA y al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Séptima.- Financiación. 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (en adelante, el Departamento), realizará una aportación económica equivalente, como máximo, al 70% de los gastos totales que originen las actividades necesarias para dar cumplimiento a este convenio, fijándose una cantidad máxima para el año 2017 de 50.000 euros, y, en todo caso, sin sobrepasar las cuantías, por cada lactación finalizada y válida, recogidas en el anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

2. La mencionada aportación se hará con cargo a la partida presupuestaria G/14050/5311/770021/34023 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, en la que se incluyen los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente destinados al desarrollo del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. De acuerdo con el punto 3 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, el receptor de los fondos aportados por el Departamento es AILA, en su condición de gestor del CECLA.

Octava.- Justificación y pago. 1. La propuesta de tramitación del pago de la aportación económica de la Administración autonómica exigirá la presentación previa por AILA de las facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la realización de las actividades correspondientes al desarrollo del convenio y la certificación que al efecto emita el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos fijados por dicho convenio.

2. Además de la documentación citada en el punto anterior, AILA deberá presentar una declaración responsable, otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural, de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención. Así mismo, y en su caso, presentará los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Salvo denegación expresa de AILA, mediante la firma de este convenio, ésta autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para que compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con las tributarias, tanto ante la hacienda autonómica como estatal, a través de certificados telemáticos.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se verificará antes de la firma del convenio y antes de proceder al pago si han transcurrido más de seis meses desde su comprobación.

5. El régimen de reintegro aplicable es el previsto en la legislación general sobre subvenciones.

6. La justificación de los gastos deberá producirse antes del 30 de noviembre de 2017, considerándose como gastos subvencionables los generados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2017.

Novena.- Comisión de coordinación y seguimiento. 1. Conforme al punto 4 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, y con el fin de realizar un seguimiento conjunto y unas actuaciones plenamente coordinadas que garanticen el cumplimiento del objetivo del presente convenio, continuará vigente la Comisión de coordinación y seguimiento, integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades que integran el CECLA, designado por el órgano correspondiente de la entidad respectiva, actuando uno de ellos como secretario.
- b) Tantos técnicos como representantes de las entidades existan, designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales será el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, que actuará como presidente de la comisión.

2. Con independencia de cualesquiera otras funciones que, en relación con el control oficial del rendimiento lechero, pudieran serle encomendadas por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, corresponden a la Comisión de coordinación y seguimiento las siguientes actuaciones:

- a) Prestar apoyo en la supervisión del funcionamiento del CECLA.
- b) Analizar los resultados globales del control lechero, efectuando, en su caso, propuestas para mejorar aquellos.
- c) Evaluar los costes del control lechero y, en su caso, proponer vías de financiación.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de control lechero.
- e) Efectuar propuestas y emitir informes sobre las disposiciones autonómicas que, en el futuro, puedan aprobarse en materia de control lechero.
- f) Conocer y apoyar la organización y funcionamiento de las bases informáticas del control lechero.
- g) Efectuar propuestas tendentes a garantizar que los datos del control lechero se usarán únicamente para cumplir la función de valoración genética de los reproductores.

3. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a petición de las partes, pudiendo recabar la presencia de los expertos que se estimen necesarios para un mejor desarrollo del control oficial del rendimiento lechero.

4. La comisión actuará en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 25 y siguientes de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Décima.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1. Las competencias en materia de control oficial de rendimiento lechero se desarrollarán en la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La inspección oficial se efectuará a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria.

3. Conforme al artículo 19.6 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, la tramitación, resolución y pago de las ayudas previstas en las cláusulas anteriores corresponde a la Comunidad Autónoma, actuaciones que se realizarán a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Undécima.- Difusión de los resultados. 1. Los resultados obtenidos en aplicación del presente convenio se recogerán, anualmente, en un informe-memoria que podrá ser publicado por el Departamento, para su difusión y conocimiento por los productores de bovino de leche de Aragón y, en general, por la totalidad del sector ganadero autonómico.

2. Toda comunicación pública que se realice respecto a las actividades del mismo, ya se trate de publicidad, patrocinio, publicaciones, producciones editoriales, celebración de actos o ferias u otros actos promocionales en los que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá producirse en los términos previstos por la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional, y se deberá comunicar previamente a la Comisión de Comunicación Institucional creada por el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Duodécima.- Modificación en la composición del CECLA. 1. Las asociaciones de productores de leche, los laboratorios y las asociaciones y organizaciones que no están incluidas en el CECLA, y que cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, podrán solicitar su inclusión en el mismo.

2. Las solicitudes que se efectúen conforme a lo previsto en el apartado anterior serán analizadas por la Dirección General de Desarrollo Rural para comprobar que en las entidades solicitantes concurren los requisitos para su integración en el CECLA. En caso afirmativo, el Departamento promoverá la modificación de este convenio con objeto de integrar dichas entidades en el CECLA.

Decimotercera.- Vigencia. 1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2017. No obstante su vigencia podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento. En todo caso, será ineludible para su prórroga la evaluación positiva, por parte de la Comisión de evaluación y seguimiento, de las actuaciones previamente desarrolladas.

2. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en este convenio faculta a las otras a instar su resolución. Dicha resolución, deberá formalizarse mediante denuncia con un plazo de preaviso de un mes.

Decimocuarta.- Régimen jurídico. 1. El presente convenio tendrá carácter administrativo, y se halla excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con el artículo 4.1.d) de dicha norma.

2. La resolución de los problemas de interpretación, cumplimiento y resolución que puedan surgir en la ejecución del convenio corresponderá a la Comisión de coordinación y seguimiento. En caso de falta de acuerdo en su seno y posible litigio, corresponderá a la vía contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA OBLIGATORIA DE LA ESPECIE CANINA

(B.O.A. de 7 de septiembre de 2017)

ORDEN DRS/1271/2017, de 1 de septiembre, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establece la documentación sanitaria para determinados animales de compañía.

Artículo 1. Objeto. Esta orden tiene por objeto establecer las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica, y la documentación sanitaria para determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Especies objeto de vacunación antirrábica. 1. Deberán vacunarse obligatoriamente, todos los animales de la especie canina de forma que se asegure su permanente protección frente a esa enfermedad.

2. La vacunación de otras especies animales tendrá carácter voluntario, excepto en el caso de gatos y hurones que vayan a ser objeto de desplazamiento a otros estados miembros de la Unión Europea.

3. Cuando la situación sanitaria y los riesgos epidemiológicos así lo aconsejen, el titular de la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal podrá, mediante resolución, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", ampliar la obligatoriedad de la vacunación frente al virus de la rabia a otras especies animales

Artículo 3. Vacunación antirrábica. 1. La vacuna antirrábica deberá cumplir los requisitos del punto 1 del anexo III del Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003.

2. La primovacunación se realizará en el animal de compañía cuando tenga, al menos 12 semanas de edad y antes de que cumpla las veinticuatro. Puede ser administrada a una edad más temprana, pero en ese caso se debe repetir la vacunación según lo establecido por el fabricante de la vacuna. Posteriormente se efectuarán revacunaciones con la frecuencia necesaria, según se prescriba en las especificaciones técnicas de la vacuna de la última dosis administrada, referida a la autorización de comercialización en España. Tanto la primovacunación como las posteriores revacunaciones se realizarán en las condiciones que se indiquen en las especificaciones técnicas de la vacuna, referidas a la autorización de comercialización en España. En cuanto a la frecuencia será la indicada en dichas especificaciones técnicas de la vacuna utilizada en la última dosis administrada.

3. La dispensación de la vacuna se hará a través de las oficinas de farmacia, entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos comerciales detallistas, legalmente autorizados, según se establece en el Decreto 197/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones de distribución, dispensación y utilización de medicamentos veterinarios y preparación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Exigencias en la vacunación antirrábica. 1. Con carácter previo a la vacunación se realizará, por el veterinario, una exploración clínica del animal, así como un control de la identificación. Si el veterinario que fuese a administrar la vacuna antirrábica detectase en esa exploración clínica, signos evidentes y contrastables de que la administración de esa vacuna, bajo criterio veterinario, justificado mediante certificación veterinaria oficial, pusiera en riesgo la vida del animal, podrá evitar la inoculación de la misma en ese momento, sin que ello suponga la exención de la vacunación del animal, dentro del periodo en que dicho animal deba ser vacunado.

2. Todos los animales objeto de vacunación deberán encontrarse debidamente identificados conforme a lo dispuesto en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, o ser identificados con carácter previo a la vacunación.

3. Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación o vacunación. Excepcionalmente, podrán ser autorizadas por el titular del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de sanidad animal, en atención a la carencia o dificultad de desplazamientos en ciertas áreas o zonas geográficas respecto de los servicios veterinarios, y con la finalidad de agilizar y facilitar la aplicación vacunal, favoreciendo que la misma se lleve a cabo de forma homogénea y con total cobertura. En los lugares así habilitados temporalmente, y de forma excepcional, para poder realizar dichas concentraciones, sólo se podrán realizar los actos clínicos, objeto de la habilitación, en locales que dispongan como mínimo de sala para consulta dotada de mesa de exploración, iluminación adecuada y dotación de agua potable.

4. Podrán realizarse vacunaciones en los domicilios particulares, y núcleos zoológicos autorizados, cuando el veterinario lo estime conveniente, para garantizar la mejor atención sanitaria y de bienestar de los animales, cuando estos animales o sus propietarios estén registrados con ese domicilio o núcleo zoológico en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (en adelante, RIACA).

Artículo 5. Justificación de la vacunación. 1. El veterinario efectuará, inmediatamente tras la vacunación, las actuaciones y anotaciones, que a continuación se detallan, en el pasaporte para animales de compañía, que se ajustará al modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones:

Reflejará el tipo de vacuna utilizada y el lote empleado de la misma, mediante la inclusión de la etiqueta adhesiva que cada dosis de vacuna tiene al respecto, así como la fecha de aplicación, la fecha de establecimiento de la inmunidad protectora que no podrá ser inferior a veintidós días desde la finalización del protocolo de la vacunación exigido por el fabricante, y la fecha de validez hasta la próxima aplicación, siguiendo las especificaciones de uso de la ficha técnica aprobada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios

Diligenciará la documentación colocando el sello oficial de vacunación antirrábica elaborado por el Departamento competente en materia de sanidad animal y suministrado por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón. En el espacio ubicado entre la fecha de vacunación y la firma del veterinario. La vacunación generará un número único para cada acto, que será incluido por el veterinario en el registro RIACA para cada animal. Este sistema numérico de control será gestionado por los Colegios Oficiales de veterinarios de Aragón

Firmará de su puño y letra en el espacio destinado a tal fin, incluyendo al menos el nombre, la dirección, el número de teléfono y el número de colegiado, de forma legible o mediante sello profesional.

Una vez efectuadas las actuaciones y diligencias descritas anteriormente, cumplimentará los campos obligatorios de la ficha de datos del animal en el RIACA, en un plazo no superior a cinco días hábiles tras la administración de la vacuna, incluyendo el código que figura en el sello oficial de vacunación antirrábica facilitado por el Colegio de Veterinarios correspondiente.

En todo caso se garantizará la confidencialidad de los datos aportados, conforme a la legislación en materia de datos de carácter personal, siendo incorporados y protegidos por el fichero "gestión de la ordenación, bienestar y sanidad animal no ganadera" creado por Decreto 401/2011, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean, modifican y suprimen diversos ficheros de datos de carácter personal correspondientes a procedimientos en materia de agricultura y ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. La finalidad de este fichero es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes para la autorización y registro en materia de ordenación, bienestar y sanidad animal no ganadera. El órgano responsable del fichero es la dirección general competente en materia de sanidad animal.

Artículo 6. Estado sanitario de los animales de compañía. 1. Los propietarios o poseedores deberán mantener en las mejores condiciones de salud a los animales de compañía, con el fin de evitar riesgos a las personas y otros animales que convivan en su entorno

2. En función de la situación sanitaria existente en esta Comunidad Autónoma, se podrá hacer obligatorio el tratamiento de desparasitación frente la Echinococosis, quedando constancia del mismo, en la documentación sanitaria del animal y en el RIACA.

Artículo 7. Documentación sanitaria. 1. Pasaporte para animales de compañía: La documentación sanitaria obligatoria para perros y para los gatos y hurones vacunados frente a la rabia, será el Pasaporte para animales de compañía, según modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013 y se entregará al propietario o poseedor del animal, en el caso de los

perros, en el momento de su identificación y en el caso de gatos y hurones, de forma obligatoria, en el momento en que se les aplique la vacunación antirrábica por primera vez, y de forma voluntaria en el momento en que el animal esté identificado, a solicitud del propietario

La correcta cumplimentación de esta documentación sanitaria se ajustará a lo establecido en las notas explicativas del mismo documento y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013.

2. Cartilla sanitaria para animales de compañía.

La documentación sanitaria para el resto de animales de compañía, según se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento y del Consejo, distintos de los perros, y de los gatos y hurones vacunados frente a la rabia, será la cartilla sanitaria para animales de compañía, y se ajustará al modelo establecido en el citado anexo I. Los modelos únicos de documentación sanitaria serán editados y distribuidos exclusivamente por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón.

La tenencia de la cartilla sanitaria para animales de compañía será voluntaria para sus propietarios hasta que el animal de compañía sea sometido a algún tratamiento vacunal o antiparasitario aplicado por un veterinario, momento en el que pasa a convertirse en obligatoria.

3. El modelo de pasaporte para animales de compañía y el modelo de cartilla sanitaria para animales de compañía establecido por el Departamento competente en sanidad animal será editado y distribuido por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón, estando estos obligados a mantener una relación actualizada de los números únicos de los documentos suministrados a cada veterinario colegiado, los cuales mantendrán un registro, durante un plazo no inferior a tres años, que vinculará el número de documento con los datos identificativos del titular del animal al que se le ha suministrado, debiendo cumplir los veterinarios con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

4. Serán válidos, como documentación sanitaria de perros, gatos y hurones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y no serán sustituidos por ningún otro documento, aquellos pasaportes intracomunitarios emitidos antes del 28 de diciembre de 2014 por las autoridades competentes del resto del Estado y de la Unión Europea según lo establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, y los emitidos a partir del 29 de diciembre de 2014 de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013. Igualmente serán válidas para los animales de compañía que provengan de otras comunidades autónomas, las cartillas sanitarias expedidas en su lugar de origen y las cartillas sanitarias expedidas en Aragón, emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, editadas y distribuidas por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón.

5. El número único que identifique al pasaporte para animales de compañía o a la cartilla sanitaria, y la fecha de expedición, deberán ser incluidos por el veterinario, en la ficha de datos del animal del RIACA, en caso de que el animal se encuentre identificado.

6. En los casos de emisión de un documento sucesivo, por haberse completado el espacio reservado a anotaciones, de alguna sección del documento anterior, se deberá anotar el número único que lo identificaba en la sección "XII. Varios" del pasaporte y en el apartado correspondiente de la cartilla. Igualmente el veterinario anotará en la ficha de datos del RIACA el número único y fecha de expedición del nuevo documento sanitario.

7. En los casos de sustitución del documento anterior, por pérdida o deterioro, el veterinario reflejará este hecho tanto en el nuevo documento como en la ficha de datos del RIACA.

8. Los veterinarios reflejarán obligatoriamente en la cartilla sanitaria y en el pasaporte para animales de compañía, los cuales tienen los propietarios obligación de aportarlo, cualquier tratamiento vacunal o antiparasitario que apliquen al animal, de manera que aporten toda la información necesaria en relación con su situación sanitaria, además de, al menos, el nombre del veterinario, su número de colegiado, y la fecha de dicho tratamiento.

Artículo 8. Facultativos veterinarios. 1. La vacunación se llevará a cabo por veterinarios colegiados, siempre que no incurran en incompatibilidad legal, sin perjuicio de la intervención de los Servicios Veterinarios Oficiales, si las circunstancias epizootológicas lo aconsejan.

2. Estos profesionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

Disponer, como consecuencia de la actividad del ejercicio profesional, de un sistema de gestión de residuos sanitarios, de acuerdo con el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, respecto a los requisitos mínimos exigibles en la gestión de los residuos sanitarios.

Estar reconocidos, y seguir cumpliendo los requisitos para ello, como veterinario habilitado en materia de identificación y registro de animales de compañía, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo.

Haber comunicado a la autoridad competente, la existencia de botiquín veterinario en los casos en que la vacuna sea suministrada por el propio veterinario que la aplica

Garantizar la debida confidencialidad de los datos manipulados conforme a la normativa vigente en esta materia

Artículo 9. Control de la vacunación. 1. Los Servicios Veterinarios Oficiales de la Administración y los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón, velarán por el control de la vacunación y por el cumplimiento íntegro de esta orden.

Artículo 10. Transferencia de animales de compañía. Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de cualquier animal de compañía citado anteriormente, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales, cumplan los requisitos establecidos en esta orden, antes de su transferencia.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden se sancionará de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la materia y, en particular, conforme a lo señalado en la Ley 11/ 2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición adicional única.-Colaboración con los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón. 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá delegar el ejercicio de las competencias previstas en esta orden en los Colegios Profesionales de Veterinarios mediante convenios específicos, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

2. En ningún caso podrán delegarse las competencias sancionadoras ni, en general, aquellas que supongan el ejercicio de autoridad que corresponde a la Administración.

3. Para alcanzar la máxima coordinación en la realización de las actuaciones previstas en esta orden la Administración de la Comunidad Autónoma y los colegios oficiales de veterinarios podrán suscribir convenios de colaboración.

Disposición derogatoria.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden, y expresamente la Orden de 6 de junio de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final. Esta orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



EXTREMADURA

RAZA OVINA ILE DE FRANCE: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(D.O.E. de 24 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Asociación Española de Criadores Ovinos Precoces (AECOP) para la ejecución de programas de I+D de mejora genética sobre la raza ovina Ile de France.

Primera. Objeto. El objeto del presente convenio de colaboración consiste en establecer los compromisos a adquirir por las partes para la realización de estudios de mejora genética animal sobre la raza ovina Ile de France existente en la finca Valdesequera perteneciente a CICYTEX.

Segunda. Fines. La explotación de ganado ovino de la finca Valdesequera cuenta con una importante línea de investigación en materia de mejora genética animal, lo cual implica testar un elevado número de animales a fin de que el progreso genético sea más eficiente.

Dado el número reducido de animales reproductores que pueden ser mantenidos en Valdesequera, dichas tareas de testeo no pueden ser efectuadas al ritmo deseado, con la consecuente disminución del progreso genético. La colaboración con otras explotaciones ganaderas interesadas permitirá al CICYTEX seguir mejorando genéticamente la línea de ganado ovino Ile de France, obteniendo una valiosa información que suponga un avance en dicho progreso genético.

Así mismo, la capacidad de disponer de reproductoras en localizaciones distintas a Valdesequera, conlleva una importante ventaja para el CICYTEX frente a situaciones de alerta sanitaria que impliquen el sacrificio de animales, al poder disponer en cualquier momento de un reservorio genético, evitando así que afecte a las líneas de investigación que se estuviesen desarrollando.

Tercera. Compromisos adquiridos por el CICYTEX. Mediante el presente convenio de colaboración, el CICYTEX, a través del personal técnico perteneciente al Área de Producción Animal, asume los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de AECOP un número de reproductoras de la raza ovina Ile de France que oscilará entre cuarenta y sesenta ejemplares.
- Realizar toma de datos y muestras necesarias para llevar un adecuado seguimiento de los trabajos en materia de mejora genética.
- Reponer, previa valoración por los técnicos de CICYTEX, y siempre que se considere necesario para dar continuidad a los estudios, las reproductoras que pudieran haber causado baja por causas naturales ajenas a AECOP y a la explotación asociada.

Cuarta. Compromisos adquiridos por AECOP. Mediante el presente convenio de colaboración AECOP asume los compromisos que se detallan a continuación:

- Asumir el traslado, bien por sí mismo, o a través de sus explotaciones asociadas, del ganado objeto de cesión por el presente convenio.
- Facilitar al personal técnico del CICYTEX el acceso a las instalaciones donde se lleve a cabo los ensayos de mejora genética a fin de realizar tomas de datos y muestreos.
- Permitir los controles precisos para la obtención de información necesaria para la realización de los programas de I+D en materia de mejora genética.
- Poner a disposición del CICYTEX crías controladas de los reproductores cedidos para programas de difusión a otros ganaderos.
- Asumir los costes de alimentación de todo el ganado incluido en el convenio.
- Conservar los animales cedidos en perfectas condiciones de alimentación y salubridad, no pudiendo ser objeto de transmisión o cesión a terceros ajenos a la Asociación, sin la autorización de CICYTEX.
- Garantizar que las explotaciones ganaderas receptoras del ganado pertenezcan a la asociación, y cumplan con los estándares legales en materia de control, higiene, seguridad, instalaciones y demás que resulten de aplicación a las explotaciones ganaderas dedicadas a la reproducción ovina.
- Informar en todo momento a CICYTEX de la ubicación y situación de cada una de las reproductoras cedidas.

AECOP y las explotaciones asociadas quedarán exentas de toda responsabilidad por las bajas de ejemplares que pudieran producirse durante la vigencia del convenio por causas naturales y/o fortuitas ajenas a su voluntad, así como ante posibles alertas sanitarias que pudieran ocasionarse durante dicha vigencia y que lleven aparejada el obligado sacrificio de ejemplares.

En ambos casos, AECOP deberá poner en conocimiento del CICYTEX las citadas circunstancias a la mayor brevedad posible.

Quinta. Traslado del ganado y tratamiento de la producción. El número exacto de animales de cada rebaño objeto de cesión tendrá que ser fijado previamente a su traslado en planificación bimestral y constatado en documento suscrito por ambas partes, conforme al anexo I adjunto.

Los traslados de los animales objeto del presente convenio desde las instalaciones de la Finca Valdesequera a la explotación ganadera colaboradora, o viceversa, se realizarán por AECOP o por la explotación asociada, de conformidad con los requisitos legalmente previstos para el transporte de ganado.

CICYTEX podrá, previo acuerdo con AECOP, solicitar un número de ejemplares que en ningún caso excederá de una cuarta parte de las unidades cedidas durante la vigencia de este Convenio, para la realización de estudios por el Área de producción animal en el marco de proyectos específicos. Dicha solicitud se formalizará por escrito y con un mes mínimo de antelación al momento de su disposición.

AECOP no podrá transmitir las reproductoras cedidas por el CICYTEX a terceros ajenos a la asociación, sin expresa autorización por escrito de CICYTEX. Sin embargo, sí tendrá derecho a comercializar la descendencia, respetando el número de ejemplares a que se refiere la cláusula sexta, y una vez se haya facilitado al CICYTEX la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación.

Sexta. Devolución de ejemplares. El CICYTEX podrá en cualquier momento solicitar la devolución o reintegro de la totalidad o parte de las reproductoras suministradas o de sus crías, previa comunicación a AECOP con una antelación mínima de tres meses. La devolución o reintegro de las crías deberá respetar la genética original y una edad biológica similar a la de la entrega, entendiéndose cumplido este requisito cuando la diferencia no difiera en más de tres meses.

El rendimiento que se derive del resto de animales que no hayan sido objeto de devolución o reintegro, podrá aplicarse a sufragar los gastos originados por su alimentación y, en su caso, por el despiece de las muestras biológicas necesarias en proyectos de I+D del CICYTEX.

Séptima. Contenido económico. El presente convenio de colaboración no genera obligaciones económicas para el CICYTEX, integrándose los compromisos asumidos dentro de sus funciones propias, desarrolladas con los recursos personales y materiales existentes en sus instalaciones.

Octava. Comisión de seguimiento. Se constituirá una Comisión de Seguimiento como órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir.

Esta Comisión, formada por dos representantes de cada parte, se reunirá, siempre que las necesidades lo requieran, a petición de cualquiera de las partes, y al menos una vez al año.

Novena. Derechos de propiedad intelectual e industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del presente Convenio corresponderán de forma exclusiva al CICYTEX, de conformidad, respectivamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, y la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes, así como demás normativa complementaria.

Décima. Eficacia y duración. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado, con carácter previo a su vencimiento, y, siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito mediante adenda, por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Causas de resolución. Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- Mutuo acuerdo expreso de las partes formulado por escrito.
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.
- Decisión unilateral por incumplimiento de una de las partes de los compromisos asumidos a raíz del presente Convenio. En tales casos, se requerirá a la parte incumplidora para que proceda a su cumplimiento en el plazo máximo de un mes. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

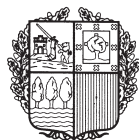
Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, lo cual podrá conllevar una indemnización por los daños y perjuicios causados.

Duodécima. Régimen jurídico e interpretación. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, no estando su objeto comprendido en ninguno de los previstos para los contratos regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando, en consecuencia, excluido de su ámbito de aplicación de conformidad al artículo 4 del citado texto normativo.

Su régimen jurídico estará constituido por las estipulaciones contenidas en este Convenio, y, en lo no previsto en éstas, por los principios contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. No obstante, las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación del presente Convenio.

De no alcanzarse una solución amistosa, las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, quedan sometidas al conocimiento y resolución de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar, y, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



PAÍS VASCO

RAZA EQUINA PONEY VASCO-POTTOKA: REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA

(B.O.P.V. de 2 de agosto de 2017)

ORDEN de 14 de julio de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueba la reglamentación específica de la raza equina Poney vasco-Pottoka.

Artículo único.- Se aprueban la reglamentación específica de la raza equina Poney vasco-Pottoka, recogida en el Anexo I, y la Hoja de Calificación recogida en el Anexo II.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la reglamentación específica de la raza equina Poney Vasco-Pottoka.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LA RAZA EQUINA PONEY VASCO-POTTOKA
INTRODUCCIÓN

El Pottoka o Pony Vasco es una raza equina autóctona del País Vasco, cuya presencia, se remonta a más de 30.000 años, como demuestran las pinturas rupestres existentes. Se ha mantenido en su pureza hasta tiempos recientes, aunque en algunos lugares de nuestra geografía ha sufrido un proceso de hibridación al cruzarse con razas foráneas, circunstancias que puso en peligro su existencia.

Su sistema de manejo y producción, que permanece inalterado desde la antigüedad, no ha cambiado desde su domesticación, y consiste en explotarlos en un sistema extensivo en semilibertad en montes comunales en yegudas concejiles o grupos de yeguas y potros y un semental, siendo recogidos excepcionalmente para seleccionar las potras y separar los potros.

CAPÍTULO I PROTOTIPO RACIAL DEL PONEY VASCO-POTTOKA

1.- *Definición.* Se definen como ejemplares de la raza equina Pony vasco-Pottoka aquellos que corresponden al prototipo racial determinado en la presente norma.

2.- *Variedades de la raza.*

No existen variedades dentro de la raza equina Pony vasco-Pottoka.

3.- *Caracteres morfológicos.* 3.1.- Generales. Se trata de animales de conformación general sobria, elipométricos, de perfiles rectos a subcóncavos y mediolíneos.

3.2.- Regionales o específicas.

a) Perfil de la cabeza: recto o subcóncavo, aunque presenta dos ligeras convexidades, una a nivel inferior de la testuz y otra a nivel del dorso de los ollares, que produce un cierto retrasamiento del labio inferior con respecto al superior.

b) Cabeza: en general es armónica, seca, piramidal y proporcionada. En la mandíbula inferior puede presentar barboquejo y bigotes en los belfos, adaptación natural que le permite alimentarse en su medio durante el invierno.

c) Frente: plana.

d) Ollares: amplios, algo proyectados hacia delante y los labios gruesos.

e) Ojos: las órbitas oculares son salientes y marcadas, con ojos grandes, vivos, almendrados, de color oscuro y expresivos, a flor de cara.

f) Tupé: característico, cae sobre los ojos, abundante sobre todo en los machos.

g) Cara: recta a subcóncava.

h) Orejas: son de talla pequeña a mediana, muy móviles, con pelos en su interior más abundantes en invierno, bien implantadas, colocadas en lo alto, hacia delante. Tienden a separarse y las puntas a mirarse.

i) Cuello: recio y fuerte, con amplia inserción y bien proporcionado con respecto al tronco y a la cabeza. Presenta crinera simple hasta la cruz, que cae sobre un solo flanco, de crineras

lisas, abundantes y largas.

j) Tronco: se establece dentro de un perfil subcóncavo.

k) Cruz: poco destacada.

l) Espalda: ligeramente oblicua, dando una base de articulación muy buena a las extremidades anteriores.

m) Pecho: elíptico y fuerte, más amplio en los machos.

n) Costillar: la región costal se asienta sobre unas costillas bastante convexas, dando lugar a un costillar ligeramente arqueado.

o) Dorso-lumbar: ligeramente ensillado.

p) Grupa: inclinada, mayor en anchura que en longitud. Corta. Ligera tendencia a la caída de las alas del sacro, lo que origina una grupa en «pupitre» característica.

q) Cola: de nacimiento bajo, muy poblada, que puede sobrepasar a la cuartilla.

r) Aplomos: correctos y regulares, salvo los traseros que tienden a zancajosos.

s) Extremidades: de longitud media y proporcionadas, delgadas pero potentes, con una excelente conformación ósea.

t) Extremidades anteriores: brazo y antebrazo enjuto. Rodilla amplia con destacado desarrollo óseo. Caña corta, tendones destacados. En invierno, pueden presentar cernejas, poco pobladas, que no superen la corona por abajo ni el menudillo por arriba. Sin embargo, deben tomarse como un signo de mezcla racial siempre que aparezcan en abundancia fuera del invierno.

u) Extremidades posteriores: muslo desarrollado. Nalgas y piernas musculadas. Corvejones amplios y fuertes. Cañas cortas, tendones destacados. Cuartilla igual que los extremos anteriores.

v) Cascos: pequeños y redondos, siendo más elípticos los delanteros, bien apoyados y muy duros.

w) Capa: negra y castaña muy oscura.

x) Caracteres zoométricos: los caracteres zoométricos más importantes que definen la raza, diferenciados por machos y hembras, son los siguientes:

<i>MEDIDA*</i>	<i>Media</i>	<i>Varianza</i>	<i>Std.Dev.*</i>	<i>Media Hembras</i>	<i>Media Machos</i>
Alzada a la cruz	123,67	16,47	4,06	124,97	123,48
Alzada a las palomillas	124,70	18,96	4,35	124,61	125,37
Alzada al nacimiento de la cola	115,76	20,49	4,53	115,79	115,54
Diámetro dorso esternal	56,47	10,27	3,21	56,39	56,97
Diámetro longitudinal	126,57	40,56	6,37	126,63	126,14
Anchura de pecho	18,28	4,78	2,19	18,12	19,42
Anchura de grupa	41,11	9,12	3,02	41,16	40,77
Longitud de la grupa	37,99	9,71	3,12	37,95	38,29
Perímetro torácico	147,52	72,00	8,49	147,41	148,30
Perímetro de la caña	16,12	0,74	0,86	16,07	16,49
Anchura de la cabeza	19,92	1,63	1,28	19,90	20,06
Anchura de la cara	15,45	1,62	1,27	15,40	15,80
Anchura del cráneo	14,79	1,31	1,15	14,74	15,13
Longitud de la cabeza	52,00	11,46	3,39	52,02	51,83
Longitud de la cara	33,09			33,15	32,61
Longitud del cráneo	18,91	4,42	2,10	18,87	19,22
Peso (Crevet)	226,97	152,68	39,07	226,50	230,22

3.3.– Carácter y comportamiento. Esta raza presenta todavía un marcado carácter primitivo, apenas mejorada, compuesta por animales rústicos, sobrios y resistentes en su medio natural. En el trabajo, sin embargo, ha resultado ser un animal noble y dócil con mucha facilidad para el aprendizaje y de buen carácter en el trabajo.

Presenta una aptitud clara hacia el tiro ligero, tanto como para caballo de silla. Dentro de sus capacidades se encuentra la ambladura.

3.4.– Caracteres eliminatorios.

- a) Capas diferentes de la negra y castaña muy oscura.
- b) Ojos de coloración diferente al castaño muy oscuro.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

Para la calificación morfológica de los reproductores se tendrán en cuenta los siguientes baremos y aspectos de calificación con su ponderación:

CALIFICACIÓN DECIMAL	CARACTERES	COEFICIENTES		PUNTOS
		MACHOS	HEMBRAS	
Perfecto 10	Cabeza	0,75	0,75	
	Cuello	0,75	0,75	
Excelente 9	Espalda y cruz	1	1	
Muy bueno 8	Pecho y costillas	1	1	
Bueno 7	Dorso y lomo	1	1	
Aceptable 6	Grupa y cola	1	1,5	
Mediano 5	Miembros y aplomos	1,5	1,5	
Regular 4-3	Caracteres sexuales	0,5	0,5	
Malo 2-1	Conjunto de formas	1,5	1	
	Movimientos	1	1	
TOTAL				

Los animales a calificar deberán ser mayores de tres años y estar debidamente identificados.

Los machos se calificarán provisionalmente a partir de los 3 años y deberán ser recalificados obligatoriamente a la edad de 6 años. Los machos de más de 6 años que no hayan sido recalificados se considerarán no aptos para la reproducción hasta que se hayan recalificado favorablemente.

La descendencia de machos con calificación provisional no podrá ser calificada y por lo tanto pasar del RN al RD (o del RNRAA al RAB) si su padre ha sido recalificado desfavorablemente.

Labores a realizar a la hora de calificar un animal:

- a) Toma de medidas zoométricas.
- b) Toma de muestras para el control genealógico, si procede.
- c) Toma de 3 fotografías por cada animal: dos laterales (izquierdo y derecho) y una frontal de la cabeza.
- d) Calificación propiamente dicha.
- e) Recogida de defectos eliminatorios y penalizadores.
- f) Definición de si es apto o no apto para la reproducción.
- g) Cumplimentado y firmado del documento de calificación.

Defectos que hacen que el animal sea calificado como no apto para la reproducción:

- a) Machos monórquidos o criptórquidos.
- b) Estrellas (manchas blancas en la cabeza):
 - Machos: cualquier estrella, lucero o cordón (salvo pelos).
- c) Manchas de carne:
 - Machos: cualquiera.
- d) Calzados:
 - Machos: con algún punto en defecto por calzado.
 - Hembras: con más de 8 puntos en defectos por calzado.
- e) Cascos:
 - Machos: cascos grandes.
 - Machos: cualquier mancha en cascos (casco blanco o armiñado).
- f) Calificación:
 - Hembras: < 70 puntos.
 - Machos: < 80 puntos.

Esta calificación se obtendrá de restar los defectos penalizadores que se indican a continuación del resultado de la calificación obtenido sin tener en cuenta los defectos abajo citados.

Defectos Penalizadores:

Los defectos penalizadores son los recogidos como «Fallos» en la Hoja de Calificación del Anexo II.

La Comisión del Libro Genealógico podrá evaluar los caracteres penalizadores y su valoración, para proponer su actualización de acuerdo con el avance en la mejora de los animales.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la raza equina poney vasco-pottoka está estructurado en los registros que se relacionan a continuación. La identificación individual de los animales, de acuerdo a la normativa en vigor, será obligatoria para todos los individuos que soliciten su inscripción en cualquiera de los registros citados.

3.1.– Registro Fundacional (RF). Estarán incluidos en el registro los animales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener más de tres años de edad.
- b) Estar inscrito a título inicial en los registros de las asociaciones de cría de cada territorio en fecha anterior al 11 de mayo de 2005.
- c) Cumplir los requisitos del prototipo racial y ser considerados aptos por la Comisión del Libro Genealógico.

El Registro Fundacional se cerró con fecha del 11 de mayo de 2005. El registro Auxiliar se abre a partir de esta fecha.

La permanencia de los animales en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, y pasarán a la condición de Pottoka no reproductor en caso de observarse influencia desfavorable y siempre que lo determine la Comisión del Libro Genealógico.

3.2.– Registro Auxiliar (RA). El registro Auxiliar se abrió desde el 11 de mayo de 2005. En él se inscriben únicamente las hembras que, en posesión de caracteres raciales definidos y carentes total o parcialmente de antecedentes genealógicos registrados, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener más de tres años de edad.
- b) Cumplir con los requisitos del prototipo racial, con una calificación morfológica mínima de 75 puntos.
- c) No disponer de los antecedentes genealógicos registrados necesarios para su inscripción en el Registro Definitivo, ni manifestar defectos determinantes de descalificación.

La permanencia de los animales en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, pasando a la condición de Pottoka no reproductor, en caso de observarse influencia desfavorable y siempre que así lo determine la Comisión del Libro Genealógico.

El Registro Auxiliar RA constará de las siguientes categorías:

3.2.1.– Categoría RAA. Hembras Base: son las registradas por cumplir el condicionado anteriormente establecido.

3.2.2.– Categoría RAB. Hembras de Primera Generación: son las descendientes de madres de categoría RAA y de padre inscrito en el RD o RF. Los descendientes de ambos sexos de hembras RAB se inscribirán en el registro de nacimientos RN.

Este registro RA contará, además, con una sección de nacimientos (RNRAA), donde se inscribirán provisionalmente las hembras cuyas madres estén inscritas en el RAA y cuyos padres estén en el RD o RF, susceptibles de inscribirse en el RAB cuando alcancen los 3 años de edad y superen las pruebas de aptitud.

3.3.– Registro de Nacimientos (RN). En este registro se incluirán todos los animales nacidos, de ambos sexos, que:

- a) Proviengan del cruce de progenitores calificados como aptos para la reproducción, pertenecientes a cualquiera de los Registros Fundacional, Definitivo y madres RAB, siempre que tengan las características propias de la raza.
- b) Garanticen su correcta filiación mediante la aportación de la correspondiente declaración de cubrición.
- c) Se exigirá el control de filiación genético a criterio de la Comisión del Libro Genealógico.

La inscripción ha de hacerse antes del destete del animal a los seis meses de edad, en el momento de la declaración del nacimiento. Este animal estará con carácter provisional (no apto para la reproducción) hasta el momento de su calificación a los 3 años. En la calificación la Comisión decidirá si los animales deben ser inscritos en el Registro Definitivo.

3.4.– Registro Definitivo (RD). En este registro podrán inscribirse únicamente los animales procedentes del RN que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener más de tres años de edad.
- b) Estar inscritos en el Registro de Nacimientos.
- c) Cumplir con los requisitos del prototipo racial y ser considerados aptos por la Comisión del Libro Genealógico.

Los animales que obtengan una calificación inferior a 70 puntos en las hembras y 80 puntos en los machos, aun estando inscritos en el RD, serán considerados no aptos para la reproducción. De la misma forma, dependiendo de los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, pasarán a la condición de Pottoka no reproductor en caso de observarse influencia desfavorable y siempre que así lo determine la Comisión del Libro Genealógico.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN

Las inscripciones en el libro genealógico pueden hacerse a título de ascendencia (RN o RAB) o en el Registro Auxiliar (RA).

a) Inscripción a título de ascendencia:

– Serán inscritos automáticamente en el Registro de Nacimientos (RN) los animales nacidos de yeguas poney vasco-pottoka registradas en el Registro Fundacional (RF), en el Registro Definitivo (RN) o de la categoría RAB del Registro Auxiliar (RA), cubiertas por sementales poney vasco-pottoka inscritos en los Registros Fundacional (RF) o Definitivo (RD) y aptos para la reproducción, siempre que sean declaradas la cubrición y el nacimiento. La Comisión del Libro Genealógico determinará las pruebas de control de paternidades necesarias.

– Serán inscritas en la sección de nacimientos (RNRAA) del Registro Auxiliar (RA) las hembras nacidas de yeguas poney vasco-pottoka registradas en el Registro Auxiliar (RA) cubiertas por sementales poney vasco-pottoka inscritos en los Registros Fundacional (RF) o Definitivo (RD) y aptos para la reproducción, siempre que sean declaradas la cubrición y el nacimiento. La Comisión del Libro Genealógico determinará las pruebas de control de paternidades necesarias.

b) Inscripción en el Registro Auxiliar (RA): serán inscritas las hembras que cumplan los requisitos especificados en el apartado 3.2 de este Anexo.

La identificación de los animales se basará en el sistema de identificación oficial establecida.

Los animales que habiendo sido inscritos en el Libro de Nacimientos no hayan sido calificados o no hayan superado dicha calificación tendrán la consideración de animales no aptos para la reproducción, por lo que su descendencia no podrá ser inscrita en el Registro de Nacimientos.

Excepcionalmente, y a criterio de la Comisión del Libro Genealógico, podrán ser inscritos en el Libro de Nacimientos los descendientes de animales cuya inscripción en el Registro Definitivo se realice con fecha posterior al nacimiento.

CAPÍTULO V COMISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO

1.– *Constitución de la Comisión del Libro Genealógico.* Se constituye la Comisión del Libro Genealógico de la raza equina Poney vasco-Pottoka.

2.– *Funciones de la Comisión del Libro Genealógico.* Las funciones de la Comisión del Libro Genealógico de la raza equina Poney vasco-Pottoka son las que se relacionan a continuación:

- a) Redactar y aprobar los procedimientos de funcionamiento y de trabajo del libro genealógico, definiendo las funciones que desempeñará directamente la asociación reconocida para su llevanza, y las que serán realizadas desde las asociaciones que, en su caso, la integren.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades de la entidad reconocida, y en particular de sus obligaciones legales.
- c) Atender y resolver las diferentes incidencias en el funcionamiento del Libro Genealógico.
- d) Establecer el centro de genética animal que formará parte de la Comisión Gestora del Programa de Mejora.
- e) Proponer el personal calificador autorizado.
- f) Solicitar, por acuerdo mayoritario, la apertura del libro fundacional a la autoridad competente.

3.– *Componentes de la Comisión del Libro Genealógico.* La Comisión del Libro Genealógico estará formada por los siguientes componentes en representación de la entidad reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la raza equina Poney vasco-Pottoka:

- a) Persona presidente de la entidad reconocida para llevar el Libro Genealógico, que presidirá la Comisión.
- b) Tres representantes de la entidad reconocida para llevar el Libro Genealógico. Deberán ser miembros de su junta y, en caso de ser una asociación de segundo grado, representantes de las asociaciones de criadores y criadoras de cada Territorio Histórico. Su designación puede ser sometida a consulta con cada una de estas asociaciones, que actuarán de acuerdo con las normas que las rijan.
- c) Al menos una persona miembro del equipo técnico de la entidad reconocida para llevar el Libro Genealógico o de las asociaciones de criadores y criadoras que la integren.

Se establecerá cuál de las personas componentes será secretaria de la Comisión.

La persona presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a petición de dos o más de sus integrantes, podrá invitar a las reuniones al personal técnico de la administración, autonómica o territorial, que considere conveniente. Estas personas participarán en la reunión con voz pero sin voto.

4.– *Funcionamiento de la Comisión del Libro Genealógico.*

- a) La Comisión del Libro Genealógico tendrá una reunión ordinaria anual.
- b) Se podrá convocar de forma extraordinaria:
 - Por la persona que presida la Comisión, o bien
 - A petición de un mínimo del 66% de sus miembros.
- c) Esta convocatoria extraordinaria se realizará con un plazo mínimo de 15 días. En la convocatoria se indicarán los temas a tratar y se aportará la documentación que se utilizará en cada uno de los puntos del orden del día.

El quórum mínimo será del 66% de los componentes de la Comisión del Libro Genealógico.

CAPÍTULO VI COMISIÓN GESTORA DEL PROGRAMA DE MEJORA

1.– *Constitución de la Comisión Gestora del Programa de Mejora.* Se crea la Comisión Gestora del Programa de Mejora de la raza equina Poney vasco-Pottoka.

2.– *Funciones de Comisión Gestora del Programa de Mejora.* Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- a) Establecer los objetivos y el Programa de Conservación de la raza, o el Programa de Selección, cuando se cumpla el primer objetivo.
- b) Establecer los objetivos y el Programa de Difusión de la raza.
- c) Aquellas que la normativa establece para la Comisión Gestora que facilite el desarrollo, coordinación y el seguimiento de los programas de mantenimiento, promoción, y mejora de la raza.
- d) Proponer modificaciones del Prototipo Racial específico de la raza equina Poney vasco-Pottoka.

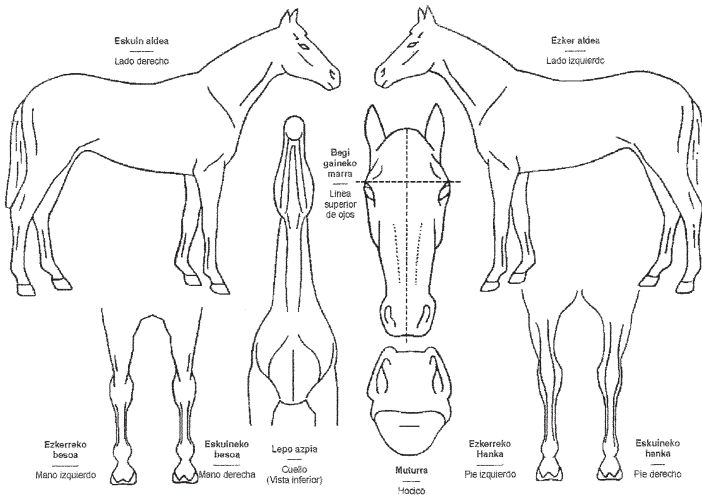
3.– *Composición de la Comisión Gestora del Programa de Mejora.* Esta comisión estará formada por los siguientes componentes:

- a) En representación de la entidad reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la raza equina Poney vasco-Pottoka:
 - Persona presidente de la entidad reconocida para llevar el libro genealógico de la raza, que presidirá la Comisión.
 - Tres representantes de la entidad reconocida para llevar el Libro Genealógico.Deberán ser miembros de su junta y, en caso de ser una asociación de segundo grado, representantes de las asociaciones de criadores y criadoras de los TT.HH. Su designación puede estar sometida a consulta con cada una de estas asociaciones, que actuarán de acuerdo con las normas que las rijan.
 - Una persona miembro del equipo técnico de la entidad reconocida para llevar el Libro Genealógico, o de las asociaciones que la integran. Una de estas personas representantes ejercerá la labor de secretaría de la Comisión.
- b) Al menos un técnico o técnica del centro de genética animal designado, por la Comisión del Libro Genealógico, para participar en esta Comisión.

4.– *Funcionamiento de la Comisión Gestora del Programa de Mejora:*

- a) La Comisión Gestora del Programa de Mejora se reunirá como mínimo, una vez al año.
- b) Se podrá convocar de forma extraordinaria:
 - Por la persona que presida la Comisión; o bien
 - Por la petición de un mínimo del 66% de sus miembros.
- c) Todas las convocatorias deben realizarse con un plazo mínimo previo de 15 días, indicándose los temas a tratar. Así mismo en la convocatoria se aportará la documentación que se utilizará en cada uno de los puntos del orden del día.
- d) El quórum mínimo será del 66% de los componentes de la comisión. En todo caso será necesario contar con la presencia del técnico o técnica del centro cualificado en genética animal, o en su defecto de un informe elaborado esta persona en el que establezca su acuerdo con las propuestas presentadas.

ANEXO II
HOJA DE CALIFICACIÓN



ANIMALIAREN DATUAK / DATOS DEL ANIMAL			
Identifikazio zk. / N.º identificación	Mikrotxip zk. / N.º microchip	Izena / Nombre	
Espetxea / Especie	Arza / Raza	Kolorea / Color	
Sexua / Sexo	Jaiotze data / Fecha nac.	Gaitasuna / Aptitud	Beste datuen bat / Algún otro dato
Aitarien identifikazio zk. / N.º identificación del padre	Amaren identifikazio zk. / N.º identificación de la madre		
JABEAREN DATUAK / DATOS DE LA PROPIETARIA			
Diturak / Apellidos	Izena / Nombre	NAN / DNI	Ustialekuaren kodea / Código exp.
Herrikoa / Domicilio	Herria / Población / Provincia	Posta kodea / CP	Telefonoa / Tel.
USTIALEKUAREN DATUAK / DATOS DEL ESTABLO			
Izena / Nombre	Ustialekuaren kodea / Código exp.	Herria / Población / Provincia / Municipio / Provincia	
ZENTSATZE DATUAK / DATOS DE REALIZACIÓN DEL CENSADO			
Albaitaria / Veterinario	Jabea ados / Conforme propietario	Data / Fecha	
Elkargoko zk. / N.º col. / Sinadura / Firma			Sinadura / Firma

CARACTERÍSTICAS ZOOMÉTRICAS			
ALZADA A LA CRUZ		ANCHURA DE CRÁNEO	
ALZADA A LAS PALOMILLAS		ANCHURA DE CABEZA	
ALZADA AL NACIMIENTO DE LA COLA		ANCHURA DE CARA	
DIÁMETRO LONGITUDINAL		LONGITUD DE CRÁNEO	
DIÁMETRO DORSO-ESTERNAL		LONGITUD DE CABEZA	
ANCHURA DE PECHO		PERÍMETRO TORÁCICO	
ANCHURA DE GRUPA ANTERIOR		PERÍMETRO DE CAÑA	
LONGITUD DE GRUPA			

CALIFICACIÓN			PUNTOS ASIGNADOS		COEFICIENTES	
			macho	hembra		
PERFECTO	10	CABEZA	0,75	0,75		
		CUELLO	0,75	0,75		
EXCELENTE	9	ESPALDA Y CRUZ	1	1		
	8	PECHO Y TÓRAX	1	1		
MUY BUENO	7	GRUPA	1	1		
	6	DORSO Y LOMO	1	1,5		
MEDIANO	5	MIEMBROS Y APLOMOS	1,5	1,5		
	3-4	CARACTERÍSTICAS SEXUALES	0,5	0,5		
MALO	1-2	TEMPERAMENTO Y CONJUNTO DE FORMA	1,5	1		
		MOVIMIENTOS	1	1		
			(A) TOTAL			

RESULTADO DE LA PUNTUACIÓN

CALIFICACIÓN (A) - PUNTOS NEGATIVOS (B) = RESULTADO

OBSERVACIONES:
PERFIL GENERAL:

TIPO DE GRUPO:

OTROS:

GRUPO CLASIFICADO: POTTOKA NO POTTOKA

APTO PARA LA REPRODUCCIÓN: SI NO MOTIVO:

APTITUD: RÚSTICA DEPORTIVA

ACTUACIONES: SANGRE TARJETA PELO N.º DE REFERENCIA:

CALIFICADORES: CONFORMIDAD DE LA PROPIETARIA:

FECHA:

FALLOS

FALLOS	PUNTOS NEGATIVOS
CRIPTÓRQUIDO <input type="checkbox"/>	NO APTO PARA LA REPRODUCCIÓN <input type="checkbox"/>
ESTRELLA: 0-2 cm <input type="checkbox"/> (-5) 2-5 cm <input type="checkbox"/> (-8) > 5 cm <input type="checkbox"/> (-10)	
CORDÓN: Inicio <input type="checkbox"/> (-5) Corto <input type="checkbox"/> (-8) Largo <input type="checkbox"/> (-10) Partido <input type="checkbox"/> (-10) Hasta Ollares <input type="checkbox"/> (-12)	
MANCHAS DE CARNE: Leve <input type="checkbox"/> (-5) Moderado <input type="checkbox"/> (-8) Grave <input type="checkbox"/> (-10)	
CALZADOS: Hasta el menudillo <input type="checkbox"/> (-5) Cantidad: Hasta media caña <input type="checkbox"/> (-8) Por encima de media caña <input type="checkbox"/> (-10) Cantidad:	
CASCOS: Redondos y medianos <input type="checkbox"/> (-1) Cuadrados y Medianos <input type="checkbox"/> (-2) Grandes <input type="checkbox"/> (-3)	
MANCHAS EN CASCOS: En un casco <input type="checkbox"/> (-4) 2 cascos <input type="checkbox"/> (-8) 3 cascos <input type="checkbox"/> (-12) 4 cascos <input type="checkbox"/> (-16)	
TAMAÑO OREJAS: Grandes (-2)	
(B) TOTAL	

III. UNION EUROPEA



PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 1 de septiembre de 2017)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) N° 1/2005 DEL CONSEJO, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97

(Diario Oficial de la Unión Europea L 3 de 5 de enero de 2005)

En la página 1, nota 1 a pie de página:

donde dice:

"(1) Dictamen emitido el 30 de marzo de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial).",

debe decir:

"(1) Dictamen emitido el 30 de marzo de 2004 (DO C 103E de 29.4.2004, p. 412).".

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS: PRÓRROGA DE PERÍODOS DE APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 31 de agosto de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1511 DE LA COMISIÓN de 30 de agosto de 2017 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, beta-ciflutrina, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, deltametrina, dimetenamida-p, flufenacet, flurtamona, forclorfenurón, fostiazato, indoxacarbó, iprodiona, MCPA, MCPB, siltiofam, tiofanato-metil y tribenurón.

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 40 (Deltametrina), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 2) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 48 (Beta-ciflutrina), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 3) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 50 (Iprodiona), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 4) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 64 (Flurtamona), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 5) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 65 (Flufenacet), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 6) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 67 (Dimetenamida-p), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 7) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 69 (Fostiazato), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 8) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 70 (Siltiofam), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 9) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 101 (Clorotalonil), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 10) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 102 (Clorotoluron), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 11) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 103 (Cipermetrina), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 12) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 104 (Daminozida), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 13) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 105 (Tiofanato-metil), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 14) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 106 (Tribenurón), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 15) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 107 (MCPA), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 16) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 108 (MCPB), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 17) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 117 (1-metilciclopropeno), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 18) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 118 (Forclorfenurón), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".
- 19) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 119 (Indoxacarbó), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2018".

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 7 de septiembre de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1526 DE LA COMISIÓN de 6 de septiembre de 2017 relativo a la no aprobación de la sustancia activa beta-cipermetrina de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Artículo 1 No aprobación de la sustancia activa No se aprueba la sustancia activa beta-cipermetrina.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS: PRÓRROGAS DE APROBACIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 7 de septiembre de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1527 DE LA COMISIÓN de 6 de septiembre de 2017 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas ciflufenamida, fluopicolide, heptamaloxylglucan y malatió.

Artículo 1 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 296 (Ciflufenamida), la fecha se sustituye por "31 de marzo de 2023";
- 2) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 297 (Fluopicolide), la fecha se sustituye por "31 de mayo de 2023";
- 3) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 298 (Heptamaloxylglucan), la fecha se sustituye por "31 de mayo de 2021";
- 4) en la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 300 (Malatió), la fecha se sustituye por "30 de abril de 2022".

3. AGENDA

XLII Congreso Nacional y XVIII Internacional de la Sociedad Española de Ovinotecnia y Caprinotecnia (SEOC)

20/09/17 al 22/09/17

Lugar : Hospedería Fonseca, C/Fonseca, 2 - 37002

Ciudad : Salamanca

País : España

Enlace : <http://www.seoc.eu>

Persona de contacto : seoc2017@neiker.eus

XXXVIII Congreso ANAPORC

21/09/17 al 22/09/17

Lugar : Sala Box Sevilla, C/Albert Einstein s/n, 41092

Isla de la Cartuja

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace :

<https://www.archivo-anaporc.com/xxxviii-simposio-s...>

Persona de contacto:

rosa.hernandez@aestuoficina.com

LIV Symposium científico de Avicultura

27/09/17 al 29/09/17

Lugar : El Albéitar en León, Av. Facultad de Veterinaria, 25, 24004

Ciudad : León

País : España

Enlace : <http://www.54symposiumaviculturaleon.com/>

Persona de contacto : secretaria@wpsa-aeca.es

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace:

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto: Colegio de Veterinarios de Madrid (cursos@colvema.org)

Seminario sobre innovación para la sostenibilidad en ovinos y caprinos

03/10/17 al 05/10/17

Lugar : Palacio Europa

Ciudad : Vitoria-Gasteiz

País : España

Enlace :

<http://networks.iamz.ciheam.org/sgvitoria2017/es/i...>

Persona de contacto : Secretaría del evento

(sgvitoria2017@iamz.ciheam.org)

VII Jornada Internacional Científico Técnica de Reproducción Porcina

04/10/17

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : http://www.humeco.net/jornadas-reproduccion?utm_so...

Persona de contacto : Humeco (humeco@humeco.net)

Sommet de l'élevage

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Parc Expo Grande Halle d'Auvergne

Ciudad : Clermont Ferrand

País : Francia

Enlace : <http://www.sommet-elevage.fr/>

Persona de contacto : Sommet de l'élevage

(Formulario en la web del evento)

European Buiatrics Forum 2017

04/10/17 al 06/10/17

Lugar : Palacio de Congresos Euskalduna

Ciudad : Bilbao

País : España

Enlace : <http://www.ebf-congress.com/>

Persona de contacto :

All is event (ebf@ebf-congress.com)

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace : <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto : UTAD (aemv.utad@gmail.com)

28th European AI Vet Meeting

19/10/17 al 20/10/17

Lugar : Aranjuez

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://anps.es/28th-european-ai-vet-meeting-19-20-...>

I Conferencia Internacional de Bienestar Animal

20/10/17 al 21/10/17

Ciudad : Ciudad Real

País : España

Enlace :

<http://www.opkoeurope.com/veterinaria/i-conferenci...>

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas

25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta

Ciudad : Riviera Nayarit

País : México

Enlace : <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto : Oporpa

(Formulario en la web del organizador)

XV Jornadas técnicas de vacuno de leche

09/11/17 al 10/11/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace :

<http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto : Seragro (seragro@seragro.es)

XVIII Congreso Internacional de Medicina y Cirugía Equina

17/11/17 al 18/11/17

Lugar : FIBES, Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace : <http://www.congresoequino.com/>

EN CURSO

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19